



Gobierno de Puerto Rico

Consejo de Educación de Puerto Rico

Área de Programas de Apoyo a la Educación

Procedimientos Sugeridos para Auditar la Matrícula No Duplicada del Fondo Especial

1. Obtener el listado de estudiantes activos que se matricularon durante la primera sesión del año académico 2012-2013 hasta el 15 de septiembre de 2012, en conteo sencillo (también conocido como “Unduplicated Head Count”), independientemente de que sean a tiempo completo o parcial, y que a esa fecha estaban en el nivel de 600% o más (certificado por el Departamento de Educación federal) con respecto al límite vitalicio en la elegibilidad para recibir la Beca Pell (“Pell Lifetime Eligibility Used”).
2. Verificar que el número de matrícula no duplicada en dicho listado es igual al que reportó la institución al Consejo de Educación de Puerto Rico en el **Formulario Certificación Fondo Especial** (ver modelo anejo) para el año fiscal 2012-2013.
3. Seleccionar del listado una muestra representativa de los estudiantes de acuerdo con las normas de muestreo (“audit sampling”) para validar que los mismos estaban matriculados en el periodo de la primera sesión del año académico 2012-2013.
4. Obtener de la institución el reporte de sistemas de información o los documentos de apoyo utilizados para determinar su matrícula no duplicada incluida en el listado.
5. Recomputar y validar la cantidad de matrícula no duplicada reportada al Consejo. Este procedimiento incluye asegurarse de que no existen nombres de estudiantes y números de seguro social duplicados. (Por ejemplo, la lista de estudiantes por la institución se puede convertir en un formato EXCEL y sortear y validar a través de fórmulas que no permitan la duplicidad, como la fórmula “Count if” en EXCEL. Otra alternativa es utilizar un “pivot table” en EXCEL o ACCESS).
6. Comparar la cantidad auditada (validada) con la cantidad reportada y señalar como una excepción cualquier diferencia.
7. En el caso de que la matrícula reportada sea mayor a la validada, determinar la sanción aplicable en virtud del Artículo 24.2 del *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes del Nivel Postsecundario*. La sanción representará el total de la diferencia en matrícula multiplicado por la ayuda promedio que resulta del monto asignado por el Consejo a

la institución para la matrícula no duplicada según la Certificación Número 2012-221. En el siguiente ejemplo se ilustra el cálculo de la sanción:

- a. Para el año fiscal 2012-2013 la institución reportó en el **Formulario Certificación Fondo Especial** una matrícula no duplicada de 100 estudiantes. Mediante la Certificación Número 2012-221 el Consejo le asignó, a base de dicho número de matrícula, \$50,000 para el Fondo Especial.
- b. Al auditor realizar los procedimientos de validación de la matrícula determinó que el número correcto debió ser 98 estudiantes.
- c. El cómputo del costo cuestionable se determinaría de la siguiente forma:

Asignación según Certificación Núm. 2012-221	\$50,000
Matrícula reportada en el Formulario	100 estudiantes
Promedio por estudiante	\$500
Matrícula validada	98 estudiantes
Diferencia en matrícula	2 estudiantes

Costo o sanción cuestionable = \$500 x 2 = \$1,000

Estos procedimientos serán incorporados por el auditor durante la auditoría externa de los fondos del año fiscal 2012-2013 del programa o los programas de asistencia económica en que haya participado la institución, utilizando para ello la *Guía de Auditoría de los Programas Estatales de Asistencia Económica*, de septiembre de 2012.

Octubre/2012

Anejo

(EN PAPEL OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN)

FORMULARIO CERTIFICACIÓN FONDO ESPECIAL

Área de Programas de Apoyo a la Educación
Consejo de Educación de Puerto Rico

Nuestra institución desea participar en el Fondo Especial que el Consejo de Educación de Puerto Rico ha creado para el año fiscal 2012-2013. Este Fondo Especial tiene el propósito de mitigar el impacto de las nuevas regulaciones federales sobre el límite vitalicio en la elegibilidad de los estudiantes para recibir fondos de la Beca PELL (“Pell Lifetime Eligibility Used”) y mejorar sus oportunidades de realizar estudios postsecundarios subgraduados. Se establece en virtud del Artículo 12 (Otros Programas e Iniciativas) del *Reglamento General para la Administración de Programas de Asistencia Económica para Estudiantes del Nivel Postsecundario*, (Reglamento Núm. 8199 de mayo de 2012).

La matrícula no duplicada¹ de la población Subgraduada activa que al 15 de septiembre de 2012 estaba en el nivel de 600% o más (certificado por el Departamento de Educación federal) de uso de fondos Pell es la siguiente:

Matrícula no duplicada de estudiantes en el nivel de 600% o más al 15/septiembre/12

Nos comprometemos a conservar la lista de estudiantes que al 15 de septiembre de 2012 constituían dicha matrícula no duplicada para futura revisión o validación del Consejo de Educación de Puerto Rico o su representante autorizado.

Reconocemos que la administración de los fondos que el Consejo nos asigne del Fondo Especial se registrará por las siguientes disposiciones del Reglamento antes mencionado:

¹ El número de estudiantes activos que se matricularon durante la primera sesión del año académico 2012-2013 hasta el 15 de septiembre, en conteo sencillo (también conocido como “Unduplicated Head Count”), independientemente de que sean a tiempo completo o parcial. El dato es histórico, no estimado, y es el que utilizará el Consejo para la asignación del Fondo Especial entre las instituciones participantes.

1. Artículo 13 – Distribución de Fondos para los Programas en este Reglamento
2. Artículo 18 – Obligaciones de las Instituciones Participantes
3. Artículo 19 – Retención de Expedientes
4. Artículo 21 – Devolución de Fondos Reembolsables
5. Artículo 23 – Intervenciones del CEPR
6. Artículo 24 – Consecuencias del Incumplimiento

Por este medio certificamos que la información anterior es correcta. Reconocemos que ofrecer información incorrecta o incompleta pudiera traer como consecuencia la devolución de fondos al Consejo, el cobro de sanciones a la institución, la suspensión temporera o indefinida para participar en los programas de asistencia económica que administra el Consejo, o incluso la suspensión o cancelación de la licencia institucional otorgada por el Consejo, según se estipula en el Artículo 24 del Reglamento antes mencionado.

En _____, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2012.

Firma Principal Funcionario Ejecutivo

Firma Principal Funcionario Asistencia Económica

Nombre Principal Funcionario Ejecutivo

Nombre Principal Funcionario Asistencia Económica

Puesto Principal Funcionario Ejecutivo

Puesto Principal Funcionario Asistencia Económica